|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 16 de setiembre de 1980 | | **Sesión número** | 52 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Manuel Otárola Murillo | | | | |
| **Recurrido:** Alcaldía de Aguirre y Parrita | | | | |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna su detención, aduciendo que se ha extendido en exceso el plazo para la instrucción de una causa en su contra. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** Contra el recurrente hay auto de procesamiento y prisión preventiva por varios delitos, por lo que aunque el plazo ya se venció, la detención sigue siendo legítima. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Sin lugar (detención justificada). | | |

**Nº 52**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Cob, Carvajal, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborío.

**Artículo IV**

El señor **MANUEL OTÁROLA MURILLO**, en escrito de veintisiete de agosto último, planteó un recurso de Hábeas Corpus en su favor, y alega que desde hacer varios meses se encuentra guardando prisión preventiva, sin que hasta el momento se le “*haya corrido ningún trámite con mérito para elevación a juicio*”, por lo que solicita “*se dicte el procedimiento legal aplicable en lo que corresponda a su favor*”.

Se tuvo a la vista una causa que se instruyó en la Alcaldía de Aguirre y Parrita, en funciones de Juzgado de Instrucción, contra el recurrente, por los delitos de estafa y tentativa de estafa en daño de Paulino Guadamuz Sáenz y Francisco Fernández León, en la cual consta lo siguiente:

1. El diecisiete de octubre del año pasado la Agencia Quinta Fiscal de esta ciudad formuló requerimiento de instrucción contra Otárola Murillo por los delitos a que se ha hecho mención;
2. Se recibió la correspondiente declaración indagatoria el dieciocho de ese mismo mes;
3. El Juzgado Quinto de Instrucción, por autos de las dieciséis horas de ese mismo día, se declaró incompetente para conocer del asunto y dispuso la remisión de las diligencias a la Alcaldía de Aguirre y Parrita.
4. Dicha Alcaldía, por resolución de las nueve horas del veintisiete de octubre, decretó el procesamiento y la prisión preventiva del imputado, pronunciamiento el cual no fue recurrido.
5. Concluida la instrucción, los autos pasaron a conocimiento de la Alcaldía de Puriscal, en funciones de Juzgado de Instrucción y la Agencia Fiscal de ese lugar, en escrito de cuatro de junio, formuló requerimiento de elevación a juicio, el que se dictó el veinte de ese mismo mes;
6. El auto se recibió en la Sección Primera del Tribunal Superior Primero Penal de esta ciudad, el que citó a juicio a las partes; esa citación vence hoy, luego de lo cual se señalará hora y fecha para la celebración del debate respectivo.

De los anteriores hechos se desprende que la instrucción no se concluyó dentro del término de seis meses que señala como máximo el artículo 199 del Código de Procedimientos Penales, incluidas las dos prórrogas ordinarias, hasta de dos meses cada una, que ese texto autoriza.

Sin embargo, conforme lo ha dicho esta Corte en otros casos, el solo vencimiento del término de seis meses no es razón suficiente para que el Juez tenga que dictar la prórroga extraordinaria a que se refiere el artículo 325 del mismo Código, “*a manera de una conversación forzosa de las prórrogas ordinarias*”; y si esto es así, ninguna duda cabe de que la detención no puede considerarse ilegítima, pues contra el recurrente se dictó auto de procesamiento y prisión preventiva y, además ya existe elevación a juicio, por delitos cuya pena excede de tres años.

Por las razones expuestas, se resolvió: Declarar sin lugar el recurso de Hábeas Corpus que interpone el señor Otárola Murillo.